

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 23 de febrero de 2024

Radicado No. 2022-00165-00

Archivo digital No. 44: Sería del caso impartirle aprobación a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, sin embargo, se observa, que para la confección de la señalada operación matemática no se acataron con rigor las órdenes dadas en el auto de apremio, toda vez que la liquidación partió de valores disímiles a los señalados.

Con fundamento en lo anterior, sería del caso proceder en la forma prevista en el artículo 446 del CGP, de no ser porque debido a los problemas tecnológico que han afectado la página de la Rama Judicial, ello ha impedido acceder al aplicativo para liquidar los créditos, razón por la cual, por celeridad, se ordena a la parte demandante presentar la liquidación incluso hasta la presente fecha, sin modificar en ninguno de sus aspectos el mandamiento de pago, y más aún cuando la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, sus efectos se asimilan a una sentencia y por tanto no es posible modificarla siquiera en mínimo grado.

Archivo digital No. 49: Teniendo en cuenta que no se acreditó el derecho postulación, el despacho se abstiene de resolver lo peticionado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ